



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO POR VENTA
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00099 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que por el trámite DIVISORIO POR VENTA ha presentado **DIEGO MAURICIO NARANJO GIRALDO**, en contra de **BERTA LUZ GONZÁLEZ LAVERDE**.

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Allegará certificación sobre el estado actual del proceso 05001 31 03 015 2014 00283 00, que se tramita en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, divisorio por venta; del que se desprendan las partes, las pretensiones, la identificación de los inmuebles objeto de división, y estado actual del asunto; ya que acorde con lo que se visualiza en el sistema de gestión judicial, para el asunto referido, así como de los certificados de IIPP de los inmueble de MI 001-564044 y 001-22310, las partes y tipo de trámite corresponden a las mismas del presente asunto, encontrándose el proceso vigente y en curso, mismo que no se ha declarado terminado por causal alguna.

2) Adecuará la pretensión primera, literal b, por cuanto el pedimento debe ir encaminado a la división por venta de la totalidad del inmueble, no del porcentaje cuyo dominio ostenta el demandante señor Diego Mauricio Naranjo Laverde.

3) Aclarará la pretensión segunda, toda vez que acorde con el procedimiento divisorio, que para este caso es por venta, corresponde al demandante acompañar

un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, y el valor de las mejoras que reclama. Artículo 406 del CGP. Con lo cual no corresponde al Juzgado, ordenar el avalúo pretendido.

4) Excluirá la pretensión cuarta, en lo relacionado con el registro de la partición material, por cuanto la división que pretende es por venta.

5) Acorde con lo solicitado en la pretensión sexta, indicará si en la actualidad los inmuebles objeto de división, están siendo explotados por alguno de los comuneros en virtud de algún contrato de tenencia.

6) En las pruebas que pretende hacer valer, se extraña la denominada *copia de proceso divisorio seguido ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Medellín*, y que indica terminó por desistimiento tácito; por lo tanto, y si pretende hacer valer la misma allegará en formato PDF, la integralidad del expediente.

7) Con relación al dictamen arrimado, y que corresponde a aquel que consagra el artículo 406 del CGP; se le pone de presente que el mismo data del año 2019, que al parecer hace parte del trámite que se inició en otro Juzgado; por lo que procederá si quiere hacerlo valer, a arrimar uno nuevo, a efectos de su actualización.

NOTIFÍQUESE

3.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos	Nro. <u>037</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>22 de marzo de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d2e39e9ef71ea3c989cf10d8dbdc9aa61fba4a15c7d266dbbcc70343513ae0**

Documento generado en 21/03/2023 07:08:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>